

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados : EURIPIDES ANDRADE TRUJILLO y YEISON VELEZ ANDRADE
Radicación : 1859240890012018-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al escrito de la Apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, mediante el cual otorga poder al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, facultándolo para solicitar la terminación parcial del proceso por pago de las obligaciones No. 725075600053888 y 4481860000506706, continuando la ejecución por la obligación 725075600072754. Igualmente, obra escrito del abogado comunicando la cancelación de las obligaciones referidas.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, pues el fin es el de terminar de forma parcial la acción jurídica para que los demandados sigan cumpliendo con la obligación, en consecuencia, se ordenará la terminación parcial del presente proceso respecto de las obligaciones No. 725075600053888 y 4481860000506706 y se continuará la ejecución con la obligación 725075600072754.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación parcial del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que se adelanta en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EURIPIDES ANDRADE TRUJILLO y YEISON VELEZ ANDRADE, por pago de las obligaciones No. 725075600053888 y 4481860000506706, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: Continuar la ejecución conforme lo dispuesto en el numeral segundo literal d del auto interlocutorio que libró mandamiento de pago el 06 de agosto de 2018, respecto a la obligación No. 725075600072754 correspondiente al pagaré 075606100004001 (Fol. 67 vto. C. Ppal), conforme lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Téngase al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ con C.C.17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167.635 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 20 de abril de 2022.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c86aa9643f98d7daeafdb526c209e8b23c750a895bc472c9a0fd84b19adcf25

Documento generado en 19/04/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>